



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO							
FECHA	Veintiseis (26) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00413	00
DEMANDANTE	GLORIA EMILCE QUINTERO USMA, ILDEBRANDO QUINTERO USMA LUIS ALBERTO QUINTERO USMA						
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Mediante memorial presentado el pasado 18 de marzo el apoderado judicial de la parte demandante NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ con facultad expresa para desistir manifiesta al despacho que desiste de todas y cada una de las pretensiones de la demanda incoada por sus representados GLORIA EMILCE QUINTERO USMA, ILDEBRANDO QUINTERO USMA y LUIS ALBERTO QUINTERO USMA en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Sin embargo, de la lectura del Documento arrimado a folio 217 a 221, se aporta es un contrato de transacción, donde:

- Protección se compromete a pagar la Devolución de saldos a los hoy demandantes, pretensión principal que buscaban los accionantes.
- Y los señores GLORIA EMILCE QUINTERO USMA, ILDEBRANDO QUINTERO USMA, LUIS ALBERTO QUINTERO USMA se comprometen a entregar la documentación que fuesen necesaria para proceder con el reconocimiento de la devolución de saldos y que los mismos hagan parte de la masa sucesoral.

Por lo anterior encontrando el despacho que lo que se firmó por las partes fue un contrato de transacción y que este no vulnera derechos ciertos e indiscutibles se le impartirá aprobación y se ordenara la terminación del proceso por transacción en los términos del artículo 312 C.G.P. el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso incoado por por GLORIA EMILCE QUINTERO USMA, ILDEBRANDO QUINTERO USMA y LUIS ALBERTO QUINTERO USMA en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. por transacción

SEGUNDO: NO PROFERIR condena en costas.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d5869fdc48501a607d01ab039fa2700e95e8c82320214ed1f45148438e457dd

Documento generado en 26/03/2021 06:17:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**